



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha: 18/12/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2002 01367 01	Ordinario	ALVARO ROJAS OLARTE	GERMAN ENRIQUE ARIZA BARRETO	Auto niega medidas cautelares Ordenar Oficiar al Juzgado. (LV).	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00043 01	Ejecutivo Singular	MEGAMOLL CENTRO COMERCIAL	MARLON FABIAN DELGADO ROJAS	Auto de Trámite Se coloca de presente al abogado de la parte actora que debiera estarse a lo resuelto en el auto de fecha 06/02/2015. (CJG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00356 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ANDRES ARIZA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación a la parte actora realizada por el demandado ANDRES ARIZA HERNANDEZ//ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante COOPMUTUAL los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado al demandado ANDRES ARIZA HERNANDEZ...//Ordena desglose...//(AG) (MIN)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00407 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	DIEGO ARMANDO GONZALEZ BUITRAGO	Auto de Trámite Atendiendo el escrito que antecede y lo dispuesto en el auto de fecha 28/08/2020, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que la abogada memorialista no representa a alguna de las partes.//En atención a la solicitud allegada por el demandado DIEGO ARMANDO GONZALEZ BUITRAGO, el Despacho se abstendrá de ordenar expedir los oficios de terminación, toda vez que el presente proceso continúa vigente.//(AG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00608 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	GLENDIS YAJAIRA MARINEZ HOYOS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00617 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS HERNANDO PADILLA QUIROGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2017 00628 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LIZNORYS DIAZ REYES	Auto Toma Nota de Remanente Se abstiene de tramitar la liquidación adicional del crédito// No se toma nota. (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00671 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA JK SALCEDO SAS	ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEO SAS	Auto que Ordena Requerimiento Pagador SYMIS S.A.S.// No accede ordenar la inmovilización. (LV).	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00810 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SERGIO ISAAC RODRIGUEZ TRUJILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00006 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YENNIFER FABIOLA SARMIENTO GALVIS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00008 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LEIDY JULIETH FLOREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00011 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MOISES DAVID PEDRAZA PUA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00017 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS EDUARDO GOMEZ OGLIASTRI	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00260 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	OLGA LEONOR REY REY	Auto Pone en Conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por la demandada OLGA LEONOR REY REY, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ello, con el fin de que se sirva pronunciar al respecto//Así entonces, al tenor de la norma que se cita la demandada OLGA LEONOR REY REY, con el fin de que se le dé trámite a su petición que no viene acompañada por el acreedor, deberá presentar una liquidación adicional actualizada del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar...(AG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00331 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	PEDRO FABIAN QUINTERO MARTINEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 023 2018 00393 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOSE LUIS RODRIGUEZ JEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00448 01	Ejecutivo Singular	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ	JHON ALEXANDER PEÑALOZA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (AG) (PV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto Requiere Apoderado (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de las demandadas VALENTINA PEREZ FORERO y SOFIA PEREZ FORERO, representada legalmente esta última por los señores EDUARDO PEREZ PINEDA y ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.//ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores VALENTINA PEREZ FORERO y SOFIA PEREZ FORERO, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020 (AG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00480 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JUAN CAMILO URIBE HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00507 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ERVIN FERNEY SANABRIA RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00543 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00545 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURI KATHERINE FLOREZ GONZALEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00570 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	JOSE ALEXANDER ESPINOSA COLMENARES	Auto de Tramite El Despacho no accedera a lo peticionado por la parte actora. (CJG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00600 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	JAIME ALBERTO RAMIREZ MORENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00728 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CRISTHIAN LEONARDO GONZALEZ MANCILLA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto de Tramite En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28/02/2020. // se Ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para que dentro del proceso que allí se sigue bajo rad 002-2018-00591-00 se sirva dar respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1065 del 12/03/2020. (CJG)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00808 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	PAOLA ANDREA GALVIS GAONA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00817 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ ADRIANA NIEVES DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00824 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LILIA PATRICIA ROJAS MORENO	Auto termina proceso por Pago //SE ABSTIENE DE IMPARTIR TRÁMITE A LIQUIDACIÓN (AG) (MIN)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00831 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARTHA JEANETTE PEDRAZA GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2019 00070 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OSWALDO RAMIREZ MOLINA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00092 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDDY JOHANNA LUNA SUAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00283 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA CAROLINA LUNA DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00284 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOSE GREGORIO DELGADO VERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (LV) (PV).	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00728 01	Ejecutivo Singular	RICARDO.GARCIA TORRES	JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (LV) (PV)	16/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J012-2002-001367-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad del aquí demandado **GERMAN ENRIQUE ARIZA BARRETO**, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.
2. En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a este sujeto procesal que los oficios que materializan lo dispuesto en el numeral 3º del auto proferido para el 17/11/2020 fueron enviados a su destinatario –vía correo electrónico- para la respectiva tramitación el día 18/11/2020.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN**, con el fin de que se sirva remitir a las presentes diligencias y por la vía virtual copia de los documentos consignados en el (CD) remitido con ocasión de la diligencia de secuestro que se evacuó por vía de comisión sobre el inmueble aquí embargado que se distingue con la M.I. No. **300-138650**. Ello, en razón a que el (CD) enviado presenta un defecto físico. Líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

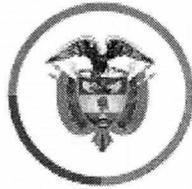
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2015-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho le coloca de presente al abogado de la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **06/02/2015**, a través del cual se decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio **"CON RINA A LA CABINA"**.

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J025-2017-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante coadyuvada por el demandado ANDRES ARIZA HERNANDEZ solicitan la terminación del proceso supeditada a entrega de títulos. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por el demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el ejecutado en mención ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Igualmente, dentro del escrito que se está resolviendo se solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta en la suma de **(\$5.948.684.00)**, por cuenta de los dineros que han sido descontados con ocasión a las medidas cautelares dictadas sobre los bienes del ejecutado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, disponiéndose en la parte resolutive el finiquito del litigio y la entrega de dineros embargados a la parte ejecutante de la forma pactada por cuenta del embargo practicado al demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** en la suma de **(\$5.948.684.00)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizada por el demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de los demandados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante **COOPMUTUAL** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado al demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** hasta en la suma de **(\$5.948.684.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a (Fl. 96. Cd 1). Dicha orden de pago deberá realizarse, previa revisión por el Centro de Servicios de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a la medida cautelar dictada en contra del prenotado ejecutado y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

**CUARTO:** Por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P, ordena desglosar a favor del demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** el título ejecutivo que sirvió de base para dictar el mandamiento de pago con las constancias del caso. Se advierte a la interesada que deberá allegar copia del documento que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J002-2017-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando la terminación del proceso. De otra parte, el demandado solicita los oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Atendiendo el escrito que antecede y lo dispuesto en el auto de fecha 28/08/2020, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que la abogada memorialista no representa a alguna de las partes.
2. En atención a la solicitud allegada por el demandado **DIEGO ARMANDO GONZALEZ BUITRAGO**, el Despacho se abstendrá de ordenar expedir los oficios de terminación, toda vez que el presente proceso continúa vigente.

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2017-00608-01



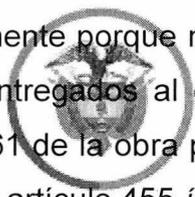
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial

del Poder Público

República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2017-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFIQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2017-00628-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 141.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del señor **JHON JARRY CAMACHO BASTIDAS** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 680014003017201900122-00, mediante el oficio No. **914** de fecha **11/03/2020**, por cuanto la aludida persona no obra como sujeto procesal. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2017-0671-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a un pagador y se decrete la inmovilización del vehículo de placas **QUG-51B** Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **SYMIS S.AS.** haciéndosele saber que debe proceder a brindar informe del cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que perciba el demandado **SIMÓN LESMES**; cautela que le fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 10179 del 25/09/2020, la cual le fue comunicada al correo electrónico [symisas22@gmail.com](mailto:symisas22@gmail.com) ; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple del documento visible a (Fl. 32, Cd. 2).

2. En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho se abstendrá de ordenar la inmovilización del vehículo embargado, toda vez que no se evidencia en el expediente nota devolutiva alguna proveniente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE GIRÓN**, mediante la cual se informe acerca del registro de la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rep. de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2017-00810-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha tematao bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2018-00006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J11-2018-00008-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2018-00011-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFIQUESE,**



Rama Judicial  
**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
República de Colombia  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2018-00017-01



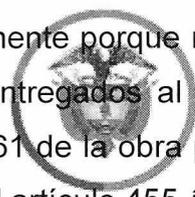
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial  
Código 680014303003  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J027-2018-00260-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **OLGA LEONOR REY REY** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. En el memorial que antecede la demandada **OLGA LEONOR REY REY** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así entonces, al tenor de la norma que se cita la demandada **OLGA LEONOR REY REY**, con el fin de que se le dé trámite a su petición que no viene acompañada por el acreedor, deberá presentar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por la demandada **OLGA LEONOR REY REY**, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ello, con el fin de que se sirva pronunciar al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Oficina Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2018-00331-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



Rama Judicial  
Poder Judicial  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J23-2018-00393-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



**NOTIFÍQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J28-2018-00448-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.383.809,63)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/12/2020.



**NOTIFIQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6733839b9a0a866a1ad78cee722d4f69af7109af57ff6d18f779411881a1a145**  
Documento generado en 16/12/2020 09:01:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J28-2018-448

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-mar-16	Saldo inicial		19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.697.836,00	\$3.697.836,00
1	31-mar-16	Intereses de mora	13	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.224,58	\$0,00	\$34.224,58	\$34.224,58	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.732.060,58
2	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.536,31	\$0,00	\$82.536,31	\$116.760,88	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.814.596,88
3	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.319,02	\$0,00	\$85.319,02	\$202.079,90	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.899.915,90
4	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.536,31	\$0,00	\$82.536,31	\$284.616,21	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.982.452,21
5	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.254,28	\$0,00	\$88.254,28	\$372.870,50	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.070.706,50
6	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.254,28	\$0,00	\$88.254,28	\$461.124,78	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.158.960,78
7	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.374,76	\$0,00	\$85.374,76	\$546.499,54	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.244.335,54
8	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.621,26	\$0,00	\$90.621,26	\$637.120,80	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.334.956,80
9	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.663,62	\$0,00	\$87.663,62	\$724.784,43	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.422.620,43
10	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.621,26	\$0,00	\$90.621,26	\$815.405,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.513.241,69
11	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.889,22	\$0,00	\$91.889,22	\$907.294,91	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.605.130,91
12	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.897,82	\$0,00	\$82.897,82	\$990.192,73	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.688.028,73
13	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.889,22	\$0,00	\$91.889,22	\$1.082.081,95	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.779.917,95
14	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.854,74	\$0,00	\$88.854,74	\$1.170.936,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.868.772,69
15	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.853,06	\$0,00	\$91.853,06	\$1.262.789,75	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.960.625,75
16	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.854,74	\$0,00	\$88.854,74	\$1.351.644,49	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.049.480,49
17	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.584,97	\$0,00	\$90.584,97	\$1.442.229,46	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.140.065,46
18	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.584,97	\$0,00	\$90.584,97	\$1.532.814,43	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.230.650,43
19	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.869,05	\$0,00	\$85.869,05	\$1.618.683,48	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.316.519,48
20	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.559,38	\$0,00	\$87.559,38	\$1.706.242,86	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.404.078,86
21	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.029,46	\$0,00	\$84.029,46	\$1.790.272,32	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.488.108,32
22	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.165,42	\$0,00	\$86.165,42	\$1.876.437,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.574.273,74
23	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.871,25	\$0,00	\$85.871,25	\$1.962.309,00	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.660.145,00
24	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.533,82	\$0,00	\$78.533,82	\$2.040.842,81	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.738.678,81
25	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.834,47	\$0,00	\$85.834,47	\$2.126.677,28	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.824.513,28
26	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.322,46	\$0,00	\$82.322,46	\$2.208.999,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.906.835,74
27	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.950,38	\$0,00	\$84.950,38	\$2.293.950,12	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.991.786,12
28	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.608,66	\$0,00	\$81.608,66	\$2.375.558,78	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.073.394,78
29	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.434,90	\$0,00	\$83.434,90	\$2.458.993,68	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.156.829,68
30	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.101,36	\$0,00	\$83.101,36	\$2.542.095,04	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.239.931,04
31	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.925,29	\$0,00	\$79.925,29	\$2.622.020,33	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.319.856,33
32	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.950,05	\$0,00	\$81.950,05	\$2.703.970,38	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.401.806,38
33	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.774,35	\$0,00	\$78.774,35	\$2.782.744,73	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.480.580,73
34	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.093,41	\$0,00	\$81.093,41	\$2.863.838,14	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.561.674,14
35	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.197,28	\$0,00	\$80.197,28	\$2.944.035,42	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.641.871,42
36	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.175,28	\$0,00	\$74.175,28	\$3.018.210,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.716.046,69
37	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.981,52	\$0,00	\$80.981,52	\$3.099.192,21	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.797.028,21
38	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.161,31	\$0,00	\$78.161,31	\$3.177.353,52	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.875.189,52
39	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.869,59	\$0,00	\$80.869,59	\$3.258.223,11	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.956.059,11
40	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.089,12	\$0,00	\$78.089,12	\$3.336.312,23	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.034.148,23

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J28-2018-448

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
41	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.645,63	\$0,00	\$80.645,63	\$3.416.957,87	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.114.793,87	
42	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.794,95	\$0,00	\$80.794,95	\$3.497.752,82	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.195.588,82	
43	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.161,31	\$0,00	\$78.161,31	\$3.575.914,13	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.273.750,13	
44	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.972,89	\$0,00	\$79.972,89	\$3.655.887,03	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.353.723,03	
45	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.112,98	\$0,00	\$77.112,98	\$3.733.000,01	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.430.836,01	
46	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.261,38	\$0,00	\$79.261,38	\$3.812.261,38	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.510.097,38	
47	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.736,18	\$0,00	\$78.736,18	\$3.890.997,56	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.588.833,56	
48	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.621,73	\$0,00	\$74.621,73	\$3.965.619,29	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.663.455,29	
49	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.411,29	\$0,00	\$79.411,29	\$4.045.030,58	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.742.866,58	
50	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.879,74	\$0,00	\$75.879,74	\$4.120.910,32	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.818.746,32	
51	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.551,92	\$0,00	\$76.551,92	\$4.197.462,25	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.895.298,25	
52	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.802,11	\$0,00	\$73.802,11	\$4.271.264,35	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.969.100,35	
53	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.287,38	\$0,00	\$76.287,38	\$4.347.551,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.045.387,74	
54	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.929,49	\$0,00	\$76.929,49	\$4.424.481,23	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.122.317,23	
55	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.641,99	\$0,00	\$74.641,99	\$4.499.123,22	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.196.959,22	
56	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.173,95	\$0,00	\$76.173,95	\$4.575.297,16	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.273.133,16	
57	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.776,81	\$0,00	\$72.776,81	\$4.648.073,98	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.345.909,98	
58	16-dic-20	Intereses de mora	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.899,65	\$0,00	\$37.899,65	\$4.685.973,63	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.383.809,63	
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:			16/12/2020
\$ 3.697.836,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$4.685.973,63		\$0,00		\$ 0,00		\$ 8.383.809,63			DEMANDANTE
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																		

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J021-2018-00450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la abogado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita una diligencia de secuestro. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Previo a proveer sobre el secuestro del establecimiento de comercio embargado, el Despacho, tal y como se dispuso en el auto de fecha 18/06/2019, considera pertinente requerir a ese extremo procesal para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a informar si el establecimiento de comercio denominado **"INTERCUS COLOMBIA"** aún se encuentra ubicado y abierto al público en la carrera 36 # 35-58 Edificio Prado Onix, Local 101 del barrio El Prado del municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE,**

LVAB

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II**, a través de apoderada judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, del documento que la acompaña (certificación de cuotas de administración) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de los deudores **VALENTINA PEREZ FORERO** y **SOFIA PEREZ FORERO**, representada legalmente esta última por los señores **EDUARDO PEREZ PINEDA** y **ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor respecto a la demanda acumulada, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** acumular la demanda ejecutiva interpuesta por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de las demandadas **VALENTINA PEREZ FORERO** y **SOFIA PEREZ FORERO**, representada legalmente esta última por los señores **EDUARDO PEREZ PINEDA** y **ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en contra de **VALENTINA PEREZ FORERO** y **SOFIA PEREZ FORERO**, y a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas:

MES/AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
MAYO/2018	ORDINARIA	\$302.000
JUNIO/2018	ORDINARIA	\$302.000
JULIO/2018	ORDINARIA	\$302.000
AGOSTO/2018	ORDINARIA	\$302.000
SEPTIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$302.000
OCTUBRE/2018	ORDINARIA	\$302.000
NOVIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$302.000
DICIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$302.000
ENERO/2019	ORDINARIA	\$302.000
FEBRERO/2019	ORDINARIA	\$302.000
MARZO/2019	ORDINARIA	\$302.000
ABRIL/2019	ORDINARIA	\$314.000
MAYO/2019	ORDINARIA	\$314.000
JUNIO/2019	ORDINARIA	\$314.000
JULIO/2019	ORDINARIA	\$314.000
AGOSTO/2019	ORDINARIA	\$314.000
SEPTIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$314.000
OCTUBRE/2019	ORDINARIA	\$314.000
NOVIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$314.000
DICIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$314.000
ENERO/2020	ORDINARIA	\$314.000
FEBRERO/2020	ORDINARIA	\$314.000
MARZO/2020	ORDINARIA	\$314.000
ABRIL/2020	ORDINARIA	\$314.000
MAYO/2020	ORDINARIA	\$314.000
JUNIO/2020	ORDINARIA	\$314.000
JULIO/2020	ORDINARIA	\$314.000

AGOSTO/2020	ORDINARIA	\$314.000
-------------	-----------	-----------

**TERCERO: RECONOCER** intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (01 de junio de 2018 y así sucesivamente el 1º de cada mes vencido, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago), hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estados y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**QUINTO: ORDENAR** suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **VALENTINA PEREZ FORERO** y **SOFIA PEREZ FORERO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la inclusión ordenada.

**SEXTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

YAGC

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2018-00480-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFÍQUESE.**



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J10-2018-0507-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFIQUESE,**



Rama Judicial

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

JUEZ República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2018-00543-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J03-2018-00545-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



Rama Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J026-2018-00570-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

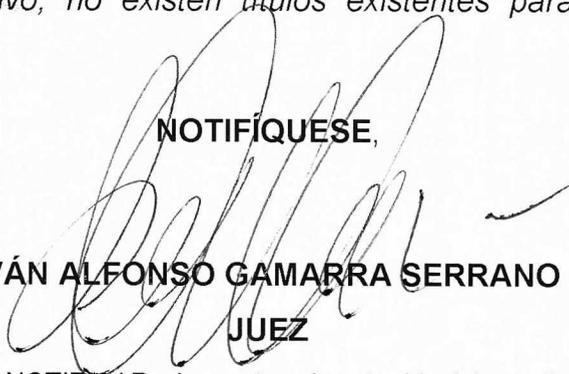
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho no accederá a la misma por cuanto la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, a través del documento visible a (FI 53, Cd 2) indicó: “(...) *De manera atenta, nos permitimos comunicar que dentro del proceso que se adelanta contra el señor **JOSE ALEXANDER ESPINOSA COLMENARES NIT 91.478.713**, que los dineros obtenidos con ocasión de la diligencia de remate, no se alcanzó a cancelar las obligaciones objeto de cobro coactivo; por tal motivo, no existen títulos existentes para ser dejados a su disposición.*”

**NOTIFÍQUESE,**

LVAB

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J04-2018-00600-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFÍQUESE.**



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-00728-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha tematao bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



Rama Judicial  
Código 680014303003  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J020-2018-00802-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

1. En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 28/02/2020, a través del cual se dispuso:“(...) **oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-003-**002-2018-00591-00**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, esto es, remitiendo, en caso de haberse llevado a cabo, copia del secuestro y avalúo realizado sobre el inmueble No. **300-47258** de propiedad de la demandada **ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA**, el que se colocó a disposición de las presentes diligencias, a través del oficio No. 103 del **21/02/2020**, con el fin de que dicha actuación tenga eficacia en la presente ejecución”.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del predio embargado, se considera pertinente ordenar oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-003-**002-2018-00591-00** se sirva dar respuesta a lo comunicado mediante el oficio No. 1065 del 12/03/2020. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2018-00808-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2018-00817-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha temático bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial  
del Poder Público  
de la Judicatura  
de la República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2018-00824-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo a la decisión favorable respecto de la solicitud de terminación del proceso, el despacho se abstendrá de impartirle trámite a la liquidación actualizada del crédito por sustracción de materia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**CUARTO: ABSTENERSE** de impartirle trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en las consideraciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2018-00831-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

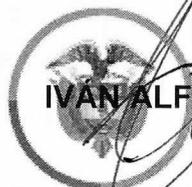
Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presenta nuevamente actualización de la liquidación crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 19/06/2020.

**NOTIFIQUESE,**



Rama Judicial  
**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
República de Colombia  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2019-00070-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial  
del Poder Público  
de la Judicatura  
de la República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2019-00092-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal, en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem* República de Colombia



Rama Judicial  
Poder Judicial  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2019-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



Rama Judicial  
del Poder Público  
de la  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J07-2019-00284-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*.



**NOTIFÍQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2019-00644-01



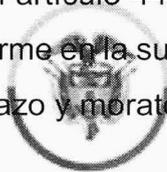
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$126.419.752,36)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el **16/12/2020**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Documento generado en 16/12/2020 12:00:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J12-2019-644

TITULO: (2) PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.425.846,00	\$1.425.846,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.985,53	\$0,00	\$2.985,53	\$2.985,53	\$0,00	\$1.425.846,00	\$1.428.831,53
2	11-sep-19	PAGARE	11	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$93.459.473,00	\$0,00	\$0,00	\$10.977,53	\$0,00	\$10.977,53	\$13.963,06	\$0,00	\$94.885.319,00	\$94.899.282,06
3	30-sep-19	Intereses de mora	19	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.265.334,74	\$0,00	\$1.265.334,74	\$1.279.297,80	\$0,00	\$94.885.319,00	\$96.164.616,80
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.052.079,49	\$0,00	\$2.052.079,49	\$3.331.377,29	\$0,00	\$94.885.319,00	\$98.216.696,29
5	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.978.695,03	\$0,00	\$1.978.695,03	\$5.310.072,32	\$0,00	\$94.885.319,00	\$100.195.391,32
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.033.822,22	\$0,00	\$2.033.822,22	\$7.343.894,54	\$0,00	\$94.885.319,00	\$102.229.213,54
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.020.345,75	\$0,00	\$2.020.345,75	\$9.364.240,29	\$0,00	\$94.885.319,00	\$104.249.559,29
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.914.770,35	\$0,00	\$1.914.770,35	\$11.279.010,63	\$0,00	\$94.885.319,00	\$106.164.329,63
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.037.668,94	\$0,00	\$2.037.668,94	\$13.316.679,57	\$0,00	\$94.885.319,00	\$108.201.998,57
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.947.050,56	\$0,00	\$1.947.050,56	\$15.263.730,13	\$0,00	\$94.885.319,00	\$110.149.049,13
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.964.298,48	\$0,00	\$1.964.298,48	\$17.228.028,61	\$0,00	\$94.885.319,00	\$112.113.347,61
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.893.739,06	\$0,00	\$1.893.739,06	\$19.121.767,67	\$0,00	\$94.885.319,00	\$114.007.086,67
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.957.510,47	\$0,00	\$1.957.510,47	\$21.079.278,14	\$0,00	\$94.885.319,00	\$115.964.597,14
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.973.986,76	\$0,00	\$1.973.986,76	\$23.053.264,90	\$0,00	\$94.885.319,00	\$117.938.583,90
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.915.290,18	\$0,00	\$1.915.290,18	\$24.968.555,09	\$0,00	\$94.885.319,00	\$119.853.874,09
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.954.599,75	\$0,00	\$1.954.599,75	\$26.923.154,84	\$0,00	\$94.885.319,00	\$121.808.473,84
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.867.430,36	\$0,00	\$1.867.430,36	\$28.790.585,20	\$0,00	\$94.885.319,00	\$123.675.904,20
18	16-dic-20	Intereses de mora	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$972.493,17	\$0,00	\$972.493,17	\$29.763.078,36	\$0,00	\$94.885.319,00	\$124.648.397,36

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/12/2020 DEMANDANTE
\$ 94.885.319,00	\$ 0,00	\$ 1.771.355,00	\$29.763.078,36	\$0,00	\$ 0,00	\$ 126.419.752,36	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J07-2019-00728-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).**

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.999.559,04)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/12/2020.



**NOTIFIQUESE**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3f334370633c14ad0268a750a75057f3533650f3ae9eedcefc20b0730c30616**  
Documento generado en 16/12/2020 11:31:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TERCERO

## CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J7-2019-728

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-dic-18	Saldo inicial		19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	31-dic-18	Intereses de mora	10	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.044,54	\$0,00	\$14.044,54	\$14.044,54	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.014.044,54
2	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.375,25	\$0,00	\$43.375,25	\$57.419,79	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.057.419,79
3	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.118,21	\$0,00	\$40.118,21	\$97.538,00	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.097.538,00
4	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.799,41	\$0,00	\$43.799,41	\$141.337,41	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.141.337,41
5	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.274,08	\$0,00	\$42.274,08	\$183.611,49	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.183.611,49
6	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.738,87	\$0,00	\$43.738,87	\$227.350,37	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.227.350,37
7	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.235,04	\$0,00	\$42.235,04	\$269.585,40	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.269.585,40
8	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.617,74	\$0,00	\$43.617,74	\$313.203,15	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.313.203,15
9	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.698,51	\$0,00	\$43.698,51	\$356.901,65	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.356.901,65
10	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.274,08	\$0,00	\$42.274,08	\$399.175,74	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.399.175,74
11	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.253,89	\$0,00	\$43.253,89	\$442.429,62	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.442.429,62
12	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.707,08	\$0,00	\$41.707,08	\$484.136,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.484.136,71
13	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.869,06	\$0,00	\$42.869,06	\$527.005,77	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.527.005,77
14	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.585,00	\$0,00	\$42.585,00	\$569.590,77	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.569.590,77
15	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.359,68	\$0,00	\$40.359,68	\$609.950,45	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.609.950,45
16	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.950,14	\$0,00	\$42.950,14	\$652.900,59	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.652.900,59
17	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.040,08	\$0,00	\$41.040,08	\$693.940,67	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.693.940,67
18	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.403,63	\$0,00	\$41.403,63	\$735.344,30	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.735.344,30
19	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.916,38	\$0,00	\$39.916,38	\$775.260,68	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.775.260,68
20	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.260,56	\$0,00	\$41.260,56	\$816.521,23	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.816.521,23
21	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.607,84	\$0,00	\$41.607,84	\$858.129,08	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.858.129,08
22	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.370,63	\$0,00	\$40.370,63	\$898.499,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.898.499,71
23	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.199,20	\$0,00	\$41.199,20	\$939.698,91	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.939.698,91
24	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.361,84	\$0,00	\$39.361,84	\$979.060,75	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.979.060,75
25	16-dic-20	Intereses de mora	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.498,29	\$0,00	\$20.498,29	\$999.559,04	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.999.559,04

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$999.559,04	\$0,00	\$ 0,00	<b>\$ 2.999.559,04</b>
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

16/12/2020

DEMANDANTE